I-CO-SINT-USC-ICP8-2026-12157

Manizales, jueves 03 de septiembre de 2026

Señor
**ANONIMO**
Ciudad

Referencia: **RESPUESTA PETICIÓN GED VIRTUAL E-CO-2026-21607 | SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y VERIFICACIÓN POR CONTAMINACIÓN AUDITIVA, AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA Y PRESUNTO FUNCIONAMIENTO IRREGULAR DE TALLER DE REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS – SECTOR GRANJAS DE ESTAMBUL.**

---

En atención al asunto de la referencia y de forma respetuosa nos permitimos informarle que hemos recibido su petición, mediante el cual solicita lo siguiente:

> *"En el sector Granjas de Estambul funciona un taller de reparación de motocicletas de manera aparentemente improvisada, ubicado al lado de la cancha de tejo del sector desde hace un año aproximadamente desde las 6:00 de la mañana y durante gran parte del día, en dicho establecimiento se realizan actividades relacionadas con el encendido, aceleración, prueba y reparación de motocicletas, generando niveles elevados de ruido. Esta situación viene afectando la tranquilidad, la convivencia y el descanso de los habitantes del sector, quienes se ven expuestos permanentemente a ruidos molestos y continuos, entre las personas afectadas se encuentran adultos mayores, menores de edad, estudiantes, trabajadores y demás residentes que requieren condiciones adecuadas para el descanso, el estudio y el desarrollo de sus actividades diarias. La contaminación auditiva generada por este establecimiento está impactando negativamente la calidad de vida de la comunidad y ha ocasionado inconformidad generalizada entre los vecinos, se desconoce si el mencionado taller cuenta con los permisos, autorizaciones, concepto de uso del suelo, condiciones locativas y requisitos ambientales exigidos por la normatividad vigente para el ejercicio de esta actividad económica."*.

Me permito informar que conforme lo regulado por el artículo 2.2.8.18.3.1 del Decreto 0768 de 07 de julio de 2025 "Por medio del cual se adiciona el capítulo XVIII al Título 8, a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" el cual dispone:

***"Artículo 2.2.8.18.3.1. Improcedencia de la acción de policía en averiguación.*** *La acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables,*

*por lo que no existirán procesos de policía en averiguación. El Registro Nacional de Medidas Correctivas depurará constantemente los procesos de policía registrados con presunto infractor sin identificar, por parte de la autoridad competente para hacerlo. Dentro del mes siguiente de la vigencia de este decreto se iniciará la depuración masiva de este tipo de registros."*

En atención a la solicitud presentada ante este despacho, mediante la cual se pone en conocimiento una presunta situación que podría constituir un comportamiento contrario a la convivencia, se permite informar que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, para efectos de dar inicio a las actuaciones correspondientes dentro de un eventual proceso policivo, se hace necesario contar con información mínima que permita identificar de manera clara y precisa los hechos denunciados, así como el lugar donde presuntamente ocurren y las personas involucradas.

En ese sentido, se evidencia que la dirección inicialmente aportada en la solicitud no permite establecer con claridad la ubicación exacta del lugar objeto de la queja, toda vez que, al realizar una verificación preliminar mediante herramientas de georreferenciación como Google Maps, no es posible identificar de manera inequívoca el inmueble o establecimiento referido.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita al peticionario complementar la información suministrada, indicando de manera clara y detallada: (i) la relación precisa de los hechos que motivan la denuncia; (ii) la dirección exacta y completa del lugar donde presuntamente ocurren los mismos, incluyendo referencias adicionales que faciliten su ubicación; y (iii) de ser posible, el nombre del establecimiento, actividad económica o del presunto infractor, así como cualquier otro dato que permita su individualización.

La anterior información resulta necesaria para que este despacho pueda establecer la competencia, verificar los hechos puestos en conocimiento y, de ser procedente, dar apertura al proceso policivo correspondiente conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

En consecuencia, se invita al peticionario a aportar la información complementaria a través de cualquiera de los canales de atención dispuestos por la Administración Municipal, con el fin de continuar con el trámite respectivo y emitir un pronunciamiento de fondo dentro del marco de las competencias legales de esta Inspección.

Cordialmente,

**JESSICA VIVIANA CORTES M.**
Inspectora
Inspección Octava Urbana de Convivencia y Paz
Calle 19 No 21-44 CAM Pasaje Comercial
Telefono: 3176685491

Elaboró: Jenny Katherine Galvis Ocampo.